

# JURADO DE LA PUBLICIDAD

## RESOLUCIÓN

Reclamante	Particular (CNMC)
Reclamado	Vodafone Enabler España S.L.
Título	Fibras + móvil 34,95 euros 60 gigazos gratis. TV
Nº de asunto	131/R/AGOSTO 2021
Fase del proceso	Primera Instancia
Órgano	Sección Séptima
Fecha	10 de septiembre de 2021

## RESUMEN

Resolución de 10 de septiembre de 2021 de la Sección Séptima del Jurado de AUTOCONTROL, por la que se desestima la reclamación presentada por un particular y remitida al Jurado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) contra una publicidad de la que es responsable la empresa Vodafone Enabler España S.L.

La reclamación se dirige contra una publicidad difundida en televisión por la empresa Vodafone Enabler España S.L. en la que se promueve una línea de fibra óptica. En ella, aparecen diversas parejas en dibujos animados bailando el baile conocido como “perreo” y un hombre, también en dibujos animados, que representa al cantante.

El Jurado entendió que la publicidad en modo alguno era contraria al buen gusto, el decoro social o las buenas costumbres. En consecuencia, el Jurado concluyó que no infringía la norma 8 del Código de Conducta publicitaria de AUTOCONTROL.

En Madrid, a 10 de septiembre de 2021, reunida la Sección Séptima del Jurado de AUTOCONTROL, Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial, presidida por José Luís Piñar Mañas, para el estudio y resolución de la reclamación presentada por un particular y remitida al Jurado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) en aplicación del Acuerdo para el fomento de la Corregulación sobre Comunicaciones Comerciales en Televisión de 6 de abril de 2021, en relación con una publicidad de la que es responsable la empresa Vodafone Enabler España S.L., emite la siguiente

### RESOLUCIÓN

#### I. Antecedentes de hecho.

1. El pasado 3 de agosto de 2021, un particular, a través del portal tvinfancia.es presentó una reclamación, que fue remitida al Jurado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) en aplicación del Acuerdo para el fomento de la Corregulación sobre Comunicaciones Comerciales en Televisión de 6 de abril de 2021, contra una publicidad de la que es responsable la empresa Vodafone Enabler España S.L.
2. La reclamación se dirige contra una publicidad difundida en televisión por la empresa Vodafone Enabler España S.L. en la que se promueve una línea de fibra óptica. En ella, aparecen diversas parejas en dibujos animados bailando el baile conocido como “perreo” y un hombre, también en dibujos animados, que representa al cantante.

En adelante aludiremos a esta publicidad como la “**Publicidad Reclamada**”.

3. Según expone en su escrito de reclamación, el particular considera que la Publicidad Reclamada es ilícita porque en ella aparecen parejas en dibujos animados realizando gestos obscenos y de mal gusto como, por ejemplo, un concreto acto sexual.
4. Trasladada la reclamación a la anunciante, ésta ha presentado escrito de contestación en plazo. En él defiende que la publicidad no es ilícita por las siguientes razones. Primera, los personajes de dibujos animados secundarios que la protagonizan no hacen ningún gesto obsceno ni menos aún una práctica sexual, sino que sencillamente aparecen bailando el baile conocido como “twerking” muy popular entre los jóvenes y no tan jóvenes. Segunda, el consumidor medio, y en especial el público infantil, no tiene tiempo de fijarse en los movimientos de baile realizados por esos personajes de dibujos animados que aparecen bailando twerking, pues lo hacen en un plano muy secundario, junto a otros personajes que bailan desde varios balcones. Finalmente, la publicidad no incluye ninguna escena que pueda ser perjudicial para los menores, que pueda justificar que ésta se emita fuera de las franjas de “protección reforzada” establecidas en La Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual; esto es: en horarios donde se supone que los menores pudieran estar viendo la televisión.

## II. Fundamentos deontológicos.

1. En atención a los antecedentes de hecho expuestos esta Sección debe analizar la publicidad reclamada a la luz de la norma 8 del Código de Conducta Publicitaria de AUTOCONTROL (**en lo sucesivo, el “Código de AUTOCONTROL”**) que dispone lo siguiente: *“1. Las comunicaciones comerciales no deberán incluir contenidos que atenten contra los criterios imperantes del buen gusto y del decoro social, así como contra las buenas costumbres”*.
2. Como se ha reflejado en los antecedentes de hecho, el particular que ha instado el presente procedimiento considera que la Publicidad Reclamada es ilícita porque en ella aparecen dos parejas en dibujos animados haciendo gestos que a su juicio son obscenos y de mal gusto tales como un determinado acto sexual.
3. La interpretación de las imágenes que aparecen en la publicidad que el particular defiende obedece —dicho sea, desde el máximo respecto— a una percepción subjetiva, pues este Jurado no ha advertido en el anuncio ninguna escena que pueda interpretarse como una pareja ni personaje que realice un gesto que pueda ser calificado de obsceno o como el acto sexual a que se refiere el particular en su reclamación. La publicidad simplemente refleja a unos personajes animados bailando perreo, un estilo de baile que se caracteriza por movimientos de cadera y muslos hacia abajo (véase Wikipedia), lo cual puede no ser del agrado del particular, pero en modo alguno permite considerar que la publicidad es contraria al buen gusto, el decoro social o las buenas costumbres. No en vano, el perreo es un baile que está de moda entre jóvenes y famosos.
4. En consecuencia, el Jurado concluye que la publicidad reclamada no infringe la norma 8 del Código de AUTOCONTROL.

Por las razones expuestas, la Sección Séptima del Jurado de AUTOCONTROL

ACUERDA

Desestimar la reclamación presentada por un particular, y remitida al Jurado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), contra una publicidad de la que es responsable la empresa Vodafone Enabler España S.L.